



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de marzo de 2022

De la respuesta aportada por la entidad accionada,¹ se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutive del fallo de tutela:

“PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental a la salud de **MARTHA HERMINIA ZAPATA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **21.783.551** en tal sentido se ordena al Gerente Regional de la EPS SURA, que en el término de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de ésta decisión, autorice y entregue el medicamento COLAGENO HIDROLIZADO SOBRE X10 GRAMOS por meses, en calidad de 180 sobres. Igualmente se ordenará el tratamiento integral, de la enfermedad que actualmente padece, esto es “... OSTEOARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA...”

SEGUNDO. AUTORIZAR a la EPSS SURA, para que recobre en contra del ADRES, los gastos que impliquen la atención de la tutelante, de acuerdo a la orden dada y que estén por fuera del POSS.

TERCERO. ADVERTIR al accionado de las consecuencias que acarrea el desacato de la presente decisión.

CUARTO. NOTIFICAR por el medio más expedito y eficaz esta decisión a las partes.

QUINTO. Si la presente decisión no fuere impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.”

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la

¹ Medio digital.

autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional² ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.” (Las subrayas no son del texto original)

Con fundamento en lo anterior, el presente incidente, carece ya de objeto pues el derecho invocado se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 045** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 23 de marzo de 2022.



Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01tobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de marzo de 2022

De la respuesta aportada por la entidad accionada,¹ se desprende el cumplimiento a la orden proferida por este Despacho dentro de la Acción de Tutela, puesto que el fin de la misma era tal como se desprende de la parte resolutoria del fallo de tutela:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN del señor **ANTONIO JOSE CARVAJAL QUICENO**, vulnerado por **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad accionada que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, realice las gestiones necesarias y resuelva de fondo, clara y congruente con lo solicitado por el accionante sobre la entrega de las mesadas pensionales que reclama, notificándole en debida forma la respuesta, y allegando al Despacho, el material probatorio que dé cuenta de ello.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: Si la presente sentencia no fuere impugnada dentro del término señalado en el art. 31 del Decreto 2591 citado, por la secretaría se enviarán las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente previa desanotación de su registro, una vez devuelto de la Alta Corporación de no haber sido objeto de revisión.”

Se tiene establecido jurisprudencialmente que uno de los fines del incidente de desacato es que la autoridad cumpla con la orden del Juez Constitucional, evento en el cual se torna innecesario imponer la sanción. Incluso, si la autoridad es sancionada y, al ser notificada cumple, el mismo juez puede revocar su propia decisión. Dijo la Corte Constitucional:

“19.- En este orden de ideas, la jurisprudencia constitucional² ha precisado que la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o

¹ Medio digital.

el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor." (Las subrayas no son del texto original)

Con fundamento en lo anterior, el presente incidente, carece ya de objeto pues el derecho invocado se encuentra superado; en consecuencia, se ordena terminar y archivar el presente incidente de desacato, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 045** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 23 de marzo de 2022.



Secretaria
